

San José de Cúcuta Día 08 mes 06 año 2021

SEÑORES JUECES DEL CIRCUITO DE CUCUTA (OF REPARTO)

REF: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVINCIONAL

ACT: JAIME SANCHEZ

ADOS: CONTRA OFICINA ESPECIAL PARA LA PAZ, MINISTERIO DE DEFENSA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, ONU, OACP Y TODOS LOS QUE HACEN PARTE DE LOS PACTOS DE LOS DESMOVILIZADOS

Por medio del presente yo \_ JAIME SANCHEZ identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma con todo el respeto me dirijo a su despacho en ejercicio el artículo 86 de la constitución política de Colombia, de conformidad con los decreto 2591 del 91, 306 del 92 y 382 del 2000, interpongo la presente acción de tutela con el fin que se me proteja mis derechos fundamentales y constitucionales que están siendo vulnerados al mínimo vital y móvil en conexidad con la vida digna

#### HECHOS

1. Señor Juez, teniendo en cuenta que yo pertencí a grupos al margen de la ley como se puede demostrar con los documentos que apporto.
2. Yo presenté un derecho de petición el día 22 de abril del 2021 y lo que me respondieron fue que no aparecía en ninguna base de datos, para demostrar presento carnet de la ONU, los demás hechos los presento a manuscrito en dos hojas de cuaderno para que se tengan en cuenta.

#### PETICIONES

Con fundamento en lo anterior expuesto le solito señor juez se me tutele mis derechos fundamentales invocados como amenazados violados y / o vulnerados por las partes aquí demandadas, tales como son derecho a la igualdad, a los postulados de conducta de buena fe por parte del estado colombiano y se tenga en cuenta el articulo 25-26 (DIH).

1. Señor Juez, solicito para que me cumplan con los beneficios que nos ofrecieron como desmovilizados en la ciudad de Bucaramanga Santander del sur y se tenga en cuenta por lo menos los siguientes principios, Artículo 2,4,11,12,13,29,53,83,94 de la constitución política de Colombia, la Ley 776 del 2002, la Ley 100 del 93, el decreto ley 1295, decreto 2463 del ministerio de la protección social, la sentencia 760 de la honorable corte constitucional, derecho a la continuidad, la ley 270 principios de justicia articulo 1 al 7, la sentencia 023 y 400 de la Honorable Corte Constitucional, entre otras normas que adicionen o modifiquen.
2. Señor Juez, solicito para que el sisben nos haga una encuesta y nos den una cita para tener derecho a la salud y a la seguridad social conforme lo ordena el artículo 48 ya que yo soy colombiano pero mi señora esposa YURVIS MILAGRO MORENO DAVID es de nacionalidad venezolana por lo tanto es un proceso para poderla ingresar al sisben ya que a nosotros nos tocó salir por trochas huyendo de la guerra que existe en Venezuela.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente acción de tutela en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, de conformidad con los decreto 2591 del 91, 306 del 92 y 382 del 2000, interpongo.

## PRUEVAS

20 folios contra la JEP, Ministerio de defensa y todo el grupo que hacen parte de los pactos con los desmovilizados y el gobierno colombiano.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle señor juez que no interpuesto otra acción de tutela por esto mismo hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial.

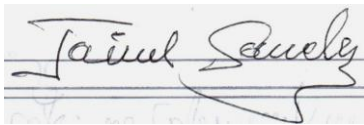
## ANEXOS

- 1- 20 folios para que sean tenidos en cuenta al momento de fallar y proteger los derechos fundamentales

## NOTIFICACIONES

AGRADESCO LA ATENCION PRESTADA A MI SIGUIENTE DOMICILIO CALLE 2ª # 10-66 BARRIO CECI, o al celular 3114706754, correo [jaimess177@gmail.com](mailto:jaimess177@gmail.com)

Del señor juez atentamente.



**NOMBRE DEL ACCIONANTE JAIME SANCHEZ**

**C.C. 5399432 DEL ZULIA**

**SEÑORES:**

**OFICINA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)  
MINISTERIO DE DEFENSA**

**REF: DERECHO DE PETICION URGENTE**

Por medio del presente yo JAIME SANCHEZ, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma con todo respeto acudo hasta su despacho para presentar derecho de petición como lo ordena el artículo 23 de la constitución política de Colombia el artículo 5 y 6 del código contencioso administrativo la ley 1437 y 1755 los artículos 25 y 26 de la convención interamericana de los derechos humanos y derecho internacionales humanitarios (DIH) la ley 270 artículo 1 al 7 principio de justicia la sentencias 023 y 400 de la honorable corte constitucional entre otras normas concordante o en lo siguiente.

### **HECHOS**

Teniendo en cuenta que yo soy desmovilizado y una persona de avanzada edad, padre cabeza de hogar y en el momento tengo 70 años, soy persona de especial protección por parte del estado colombiano.

### **PETICIONES**

Solicito a quien le corresponda los beneficios que se comprometió el estado colombiano a pagar por desmovilización de grupos al margen de la ley.

**ARTÍCULO 2º. ACCESO A LA JUSTICIA.** El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

**ARTÍCULO 3º. DERECHO DE DEFENSA.** En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley. Los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas por el Estado podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley, siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla.

**ARTÍCULO 4º. Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Celeridad y Oralidad.** La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.

**Parágrafo Transitorio.** Autorízase al Gobierno Nacional para que durante los próximos cuatro años incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida equivalente hasta el 0.5% del Producto Interno Bruto de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de

Mediano Plazo y el Marco de Gastos, para desarrollar gradualmente la oralidad en todos los procesos judiciales que determine la ley y para la ejecución de los planes de descongestión.

*Texto anterior:*

**CELERIDAD.** *La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

*Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.*

**ARTÍCULO 5º. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL.** La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.

**ARTÍCULO 6º. GRATUIDAD.** Modificado por el Artículo 2 de la Ley 1285 de 2009. . El nuevo texto es el siguiente: La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determinen la ley.

El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la rama judicial.

*Texto anterior:*

*La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas, agencias en derecho y costos judiciales.*

**ARTÍCULO 7º. EFICIENCIA.** Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2637 de 2004. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

Agradezco la atención prestada a mi siguiente domicilio **CALLE 2 #10-66 BARRIO CECI** celular **3114706754** o al **3134209570** correo [fredyibarralopez33@gmail.com](mailto:fredyibarralopez33@gmail.com)

ATENTAMENTE

<sup>-XSD</sup>  
JaimeSanchez@gmail.com



JAIME SANCHEZ

C.C. 5.399.432 DEL ZULIA

C.C. 5399432

del Zulua

DD MM AA 3  
que auxiliarme en Venezuela en esta fecha  
1997 a raíz de ese entonces se enfermó

Viviana Lopez Jaime que era mi compañera  
la cual dice dos hijas menores de edad

La cual se llama Lucero Sanchez Lopez  
y Laura Viviana Sanchez Lopez y ellas  
fallecieron debido a la pucción que nos  
teníamos los paramilitares y el mismo  
estado.

Regrese al país en el año 2021 y me  
encontré con la sorpresa de que no  
tengo ninguna garantía de lo que el

gobierno no ofreció en ese entonces  
soy una persona de 70 años lo cual

no puedo ubicarme laboralmente  
porque debido a la edad ninguna  
empresa me da trabajo.

Debe recordar que estado colombiano  
no ofreció una póliza de seguro.

08-06-2021.

Lo Jaime Sanchez con Numero de  
CI: 5.399432.

Del Municipio del Zulia Norte del  
Santander

Fui desmovilizado en el Enero o febrero  
del 1991 en Bucaramanga siendo.

Teniente Coronel de Doyá Pizarro de la  
Quinta brigada en Bucaramanga Sur  
de Santander

en ese entonces no ofrecieron ciertas  
garantias como Salud, Educación no  
solia una parcela o casa y a mi  
personalmente me salio en taxi daño

No pude cruzarlo por no tener el dinero  
que me pedian la empresa importadora  
de taxi algunos desmovilizados con  
migo hicimos cursos en el Dac. y

no eliminaron algunos en los Bamarros  
del urabab. en el cual lo mi fue  
perseguido por los paramilitares de ese  
entonces me perseguieron me toco



Bogotá D.C., lunes, 10 de mayo de 2021

Para responder a este oficio cite: 202102005568

**202102005568**

Señor

**JAIME SÁNCHEZ TOVAR**

[jaimess177@gmail.com](mailto:jaimess177@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a petición No. 202101022633 del 06 de mayo del 2021

Cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual manifiesta ser desmovilizado de grupos al margen de la ley y solicita beneficios económicos, de manera atenta y en virtud del art 19 de la Ley 1755 de 2015, me permito reiterarle lo manifestado mediante radicado No. 202102004888 toda vez que los hechos que usted relaciona en su escrito son los mismos que fueron puestos en conocimiento de esta entidad mediante radicados Nos 202101019565 y 202101019563.

Así mismo, le informo que la JEP no realizará remisión de su solicitud ya que se le dio traslado con anterioridad mediante oficio No. 202102004902, a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por ser ésta la entidad competente para dar respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

**CONSTANZA CAÑÓN CHARRY**

Jefe Departamento de Atención al Ciudadano

Jurisdicción Especial para la Paz

Anexo: Copias Radicados No. 202102004888 y 202102004902

Elaboró: Nicolle Salazar Hurtado

Revisó: Keidy Zemanate Muñoz



Bogotá D.C., lunes, 26 de abril de 2021  
Para responder a este oficio cite: 202102004902  
\*202102004902\*

Señor

**ANDRÉS FELIPE STAPPER SEGRERA**

Director Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)

Carrera 9 No. 11 – 66. Bogotá

atencion@reincorporacion.gov.co

buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co

**Asunto:** Remisión de peticiones No. 202101019565 y 202101019563  
del 22 de abril de 2021

Cordial saludo.

En el marco de las funciones asignadas a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito remitirle por competencia las peticiones del señor **JAIME SÁNCHEZ**, quien solicita acceder a los beneficios económicos en calidad de desmovilizado de grupos al margen de la ley.

Se aclara que esta Jurisdicción ya emitió respuesta en lo relativo a su competencia.

Cordialmente,

**CONSTANZA CAÑÓN CHARRY**

Jefe Departamento de Atención al Ciudadano

Jurisdicción Especial para la Paz

Anexo: Peticiones No. 202101019565 y 202101019563

Elaboró: Nicolle Salazar Hurtado

Revisó: Keidy Zemanate Muñoz





7

No. OFI21-40052 MDN-DVPAIDPCS-GAHD

Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021 18:09

Señor

**JAIME SANCHEZ**

Calle 2 No. 10-66

San Jose de Cúcuta

Email: [fredyibarralopez33@gmail.com](mailto:fredyibarralopez33@gmail.com)**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición del 22 de 2021**EXT:** 40902

En atención al documento del asunto, recibido en esta dependencia el 05 de mayo de la presente anualidad, por traslado efectuado por la Agencia por la Reincorporación y la Normalización (ARN) con oficio No. 9753 del 29 de abril de 2021, mediante el cual se *solicita "(...) a quien le corresponda los beneficios que se comprometió el estado colombiano a pagar por desmovilización de grupos al margen de la ley (...)"*, le damos respuesta en los siguientes términos:

Revisados los archivos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la justicia (GAHD-ASIJ) del Ministerio de Defensa Nacional y de la Secretaría Técnica del Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA), **no se encontró registro de desmovilización individual** a nombre de Jaime Sanchez, por lo cual no es viable acceder a los beneficios de la desmovilización individual.

Cordialmente,

Coronel **SALOMON CARVAJAL JIMENEZ**

Coordinador Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y

Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia (GAHD-ASIJ).

Firma del Coordinador Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia

Coordinador Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia

Elaboró: PD. ICAL

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



Identificador : umxs n/Nk EyEz oVZW THmD O+9N 710=  
 Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>



La paz con  
legalidad  
es de todos

ARN  
Agencia para la Reincorporación  
y la Normalización

8

OFI21-009750 / IDM 112000  
(Al contestar cite este número)



Bogotá D.C., abril 29 de 2021

Señor  
**JAIME SÁNCHEZ**  
Calle 2 # 10 – 66  
Barrio Ceci  
Cúcuta – Norte de Santander  
[fredyibarralopez33@gmail.com](mailto:fredyibarralopez33@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a Petición recibida en la ARN el (28/04/21) - Derecho de Petición Jaime Sánchez C.C. 53.99.432

Respetado señor Sánchez,

En atención a la comunicación de la referencia, trasladada a esta Agencia por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), mediante la cual solicita: “...a quien le corresponda los beneficios que se comprometió el estado colombiano a pagar por desmovilización de grupos al margen de la ley”, nos permitimos informar lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente aclarar que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4138 de 2011<sup>1</sup> modificado por el Decreto Ley 897 de 2017<sup>2</sup>, tiene como objeto implementar la política de reincorporación y normalización de los exintegrantes de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas.

En consecuencia, la labor de la ARN se encuentra orientada a desarrollar actividades y programas relacionados con la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP y de las personas en proceso de reintegración desmovilizadas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley<sup>3</sup> (en adelante GAOML), destacando que en ambos contextos previamente ha de validarse por parte de las entidades competentes la condición de exintegrante de un GAOML. Asimismo, según el Decreto 965 de julio 7 de 2020, el cual adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, la ARN tiene como función implementar el Proceso de Atención Diferencial de las personas exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan individualmente a la justicia.

De acuerdo con el marco jurídico vigente, las personas que dejen las armas o se desmovilicen de los GAOML, como requisito para ingresar al *Proceso de Reintegración*, al *Proceso de Reincorporación* de los exintegrantes de las FARC-EP en el marco del Acuerdo Final, a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), deben estar certificadas como integrantes de un GAOML, por la autoridad competente.

Esta certificación puede ser expedida por las siguientes autoridades:

<sup>1</sup> Decreto Ley 4138 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura

<sup>2</sup> Decreto Ley 897 de 2017. “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas”

<sup>3</sup> De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 se entiende por GAOML: “De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.”

**Agencia para la Reincorporación y la Normalización**

Código Postal 110221

Bogotá D.C., Carrera 9 No. 11-66

PBX: 443 00 20.

[www.reincorporacion.gov.co](http://www.reincorporacion.gov.co)



9

1. **Oficina del Alto Comisionado para la Paz:** para el caso de desmovilizaciones o procesos de dejación de armas en el marco de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo establecido en el en el parágrafo 5° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1753 de noviembre 3 de 2016.
2. **Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA):** para el caso de desmovilizaciones individuales, conforme al procedimiento establecido por el Decreto 128 del de 2003, también compilado en el Decreto 1081 de 2015. El CODA, está conformado de forma interinstitucional y su Secretaría Técnica se encuentra a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

Por otra parte, las personas que se sometan individualmente a la justicia en el marco de lo establecido en el Decreto 965 de julio 7 de 2020, deben estar certificadas como exintegrantes de un Grupo Armado Organizado (GAO), por el **Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad (CISIL)**, creado por el artículo 2.2.5.8.3.1. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, adicionado por el citado Decreto 965 de 2020.

Es preciso señalar que, la ARN en el marco de sus funciones cuenta con el Sistema de Información para la Reintegración y la Reincorporación –SIRR- en donde se registran a las personas que participan en los procesos implementados. Este sistema apoya a la entidad en la administración, prestación de servicios, control y seguimiento de los procesos. Una vez consultados sus datos por nombre JAIME SÁNCHEZ y número de cédula 5.399.432 le informamos que no se encuentra registrado en nuestro sistema. Lo anterior quiere decir que las autoridades competentes para certificar o acreditar la condición de exintegrante de un GAOML o GAO, no han informado a la ARN sobre su acreditación como exintegrante de estos grupos. En razón de lo anterior, no es objeto poblacional de la ARN y por tanto no es posible otorgarle beneficio alguno en los procesos que implementa.

Con fundamento en lo anterior, se hace traslado al Secretario Técnico Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA) y del Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad (CISIL) y a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz mediante oficios OFI21-009753 y OFI21-009755, con el fin que informen a usted sobre la pertenencia a un GAOML o GAO.

Atentamente,

**ARTURO MARIO MARTÍNEZ ARTETA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Héctor Darío Gómez Quintero – Contratista OAJ  
Radicado SIGOB EXT21-006467  
Copia: Constanza Cañón Charry - [info@jep.gov](mailto:info@jep.gov)



La paz con  
legalidad  
es de todos

ARN  
Agencia para la Reincorporación  
y la Normalización

10

OFI21-009753 / IDM 112000  
(Al contestar cite este número)



Bogotá D.C., jueves, 29 de abril de 2021

Coronel

**SALOMÓN CARVAJAL**

Secretario Técnico Comité Operativo para la Dejeción de Armas (CODA)

Secretario Técnico Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad (CISIL)

Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 10 No. 27-51 Edificio RTN Oficina 304

[gahd@mindefensa.gov.co](mailto:gahd@mindefensa.gov.co)

[Salomon.Carvajal@mindefensa.gov.co](mailto:Salomon.Carvajal@mindefensa.gov.co)

Bogotá D.C

**Asunto:** Traslado petición recibida en la ARN el 28 de abril de 2021 – Derecho de Petición – Jaime Sánchez C.C. 5.399.432

Respetado Coronel Carvajal,

De manera atenta le informamos que recibimos traslado de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de derecho de petición presentado por parte del señor Jaime Sánchez en el que solicita *"a quien le corresponda los beneficios que se comprometió el estado colombiano a pagar por desmovilización de grupos al margen de la ley"*.

De acuerdo a lo anterior, esta Agencia dio respuesta indicando que no se encontraron registros de la persona consultada en nuestro sistema de información.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado en lo pertinente por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente damos traslado de la solicitud, con el fin que se informe al solicitante JAIME SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 53.99.432 si la ha sido certificado como exintegrante de un GAOML, teniendo en cuenta las funciones del Comité Operativo para la Dejeción de Armas (CODA) o como certificado de un GAO, teniendo en cuenta las funciones del Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad (CISIL).

Cordialmente,

**ARTURO MARIO MARTÍNEZ ARTETA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 1 folio.  
Radicado SIGOB EXT21-006467  
Proyectó: Héctor Darío Gómez Quintero – Contratista  
Copia: Copia: Constanza Cañón Charry  
Jefe Departamento de Atención al Ciudadano – [info@jep.gov](mailto:info@jep.gov)

Agencia para la Reincorporación y la Normalización  
Código Postal 110221  
Bogotá D.C., Carrera 9 No. 11-66  
PBX: 443 00 20.  
[www.reincorporacion.gov.co](http://www.reincorporacion.gov.co)



La paz con  
legalidad  
es de todos

ARN  
Agencia para la Reincorporación  
y la Normalización

17

OFI21-009755 / IDM 112000  
(Al contestar cite este número)



Bogotá D.C., jueves 29 de abril de 2021

Doctor  
**MIGUEL CEBALLOS AREVALO**  
Alto Comisionado para la Paz  
Presidencia de la República  
Calle 7 No. 6-54  
[contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)  
Bogotá D.C

**Asunto:** Traslado petición recibida en la ARN el 28 de abril de 2021 – Derecho de Petición – Jaime Sánchez C.C. 53.99.432

Respetado Doctor Ceballos,

De manera atenta le informamos que recibimos traslado de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de derecho de petición presentado por parte del señor Jaime Sánchez en el que solicita *“a quien le corresponda los beneficios que se comprometió el estado colombiano a pagar por desmovilización de grupos al margen de la ley”*.

De acuerdo a lo anterior, esta Agencia dio respuesta indicando que no se encontraron registros de la persona consultada en nuestro sistema de información.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado en lo pertinente por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente damos traslado de la solicitud, con el fin que se informe al peticionario JAIME SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 5.399.432 si la citada persona ha sido acreditada como exintegrante de un GAOML, en el marco de las funciones del Alto Comisionado para la Paz.

Cordialmente,

**ARTURO MARIO MARTÍNEZ ARTETA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 1 folio.  
Radicado SIGOB EXT21-006467  
Proyectó: Héctor Darío Gómez Quintero – Contratista  
Copia: Copia: Constanza Cañón Charry  
Jefe Departamento de Atención al Ciudadano – [info@jep.gov](mailto:info@jep.gov)

Agencia para la Reincorporación y la Normalización  
Código Postal 110221  
Bogotá D.C., Carrera 9 No. 11-66  
PBX: 443 00 20.  
[www.reincorporacion.gov.co](http://www.reincorporacion.gov.co)

Página 1 de 1

Señor(a)

10

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP a través de la compañía GSE, lo cual, permitirá garantizar la oportuna y eficiente entrega de la presente notificación electrónica.

Señor JAIME SÁNCHEZ Cordial Saludo, Por medio de la presente nos permitimos comunicarle el contenido del oficio que se adjunta Cordialmente,

A continuación se presentan los archivos que estarán disponibles dentro de 90 días.

173



Bogotá D.C., lunes, 26 de abril del 2021

Para responder a este oficio cite: 202102004888

\*202102004888\*

Señor

**JAIME SÁNCHEZ**

Calle 2 No. 10-66

Barrio Ceci

[fredyibarralopez33@gmail.com](mailto:fredyibarralopez33@gmail.com)

Cúcuta

**Asunto:** Respuesta a peticiones No. 202101019565 y 202101019563  
del 22 de abril de 2021

Cordial saludo.

En atención a las comunicaciones de la referencia, mediante las cuales manifiesta ser desmovilizado de grupos al margen de la ley y solicita beneficios económicos, de manera atenta le informo que la Jurisdicción Especial para la Paz es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición<sup>1</sup>, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. La JEP tiene la única función de administrar justicia transicional<sup>2</sup> y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016.

El trabajo de la JEP se enfocará en los delitos más graves y representativos del conflicto armado colombiano, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la Jurisdicción. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, miembros de la Fuerza

<sup>1</sup> Capítulo III, Acto Legislativo No. 01 del 4 de abril de 2017

<sup>2</sup> "La justicia transicional, en consecuencia, cumple un objetivo fundamental en relación con el restablecimiento del orden constitucional, en cuanto contribuye a la superación del conflicto armado y al trámite de los conflictos sociales mediante los cauces del Estado de Derecho, fomentando el reconocimiento de los derechos humanos, la confianza y la reconciliación." Sentencia C-080 de 2018.

181

Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles<sup>3</sup>. Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP será voluntaria<sup>4</sup>.

De conformidad con lo expuesto, esta Jurisdicción carece de competencia para tramitar las mencionadas solicitudes, toda vez que, no están relacionadas con las funciones de esta Entidad. Sin embargo, y en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, le informo que sus peticiones fueron remitidas a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, mediante oficio No. 202102004902 del 26 de abril del 2021, por ser ésta la entidad competente para dar respuesta de fondo a sus solicitudes.

Finalmente puede consultar más información sobre la Jurisdicción Especial para la Paz en la página web [www.jep.gov.co](http://www.jep.gov.co).

Cordialmente,



**CONSTANZA CAÑÓN CHARRY**

Jefe Departamento de Atención al Ciudadano

Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Nicolle Salazar Hurtado

Revisó: Keidy Zemanate Muñoz

<sup>3</sup> Ley 1957 de 2019, Artículo 63, Parágrafo II" se entiende que son agentes de estado no miembros de fuerza pública, terceros civiles, toda persona que al momento de la comisión de la conducta estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas como empleado o trabajador del estado o de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios que en cumplimiento acciones u omisiones hayan sido cometidas en el marco y relación con el conflicto armado y sin ánimo de enriquecimiento ilícito y que si este existiera no sería punto determinante en la conducta delictiva

<sup>4</sup> Sentencia C-674 de 2017





15



Bogotá D.C., lunes, 26 de abril de 2021  
Para responder a este oficio cite: 202102004902  
\*202102004902\*

Señor

**ANDRÉS FELIPE STAPPER SEGRERA**

Director Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)

Carrera 9 No. 11 – 66. Bogotá

atencion@reincorporacion.gov.co

buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co

**Asunto:** Remisión de peticiones No. 202101019565 y 202101019563  
del 22 de abril de 2021

Cordial saludo.

En el marco de las funciones asignadas a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito remitirle por competencia las peticiones del señor **JAIME SÁNCHEZ**, quien solicita acceder a los beneficios económicos en calidad de desmovilizado de grupos al margen de la ley.

Se aclara que esta Jurisdicción ya emitió respuesta en lo relativo a su competencia.

Cordialmente,

**CONSTANZA CAÑÓN CHARRY**

Jefe Departamento de Atención al Ciudadano

Jurisdicción Especial para la Paz

Anexo: Peticiones No. 202101019565 y 202101019563

Elaboró: Nicolle Salazar Hurtado  
Revisó: Keidy Zemanate Muñoz

18



Bogotá D.C., lunes, 26 de abril del 2021

Para responder a este oficio cite: 202102004888

\*202102004888\*

Señor

**JAIME SÁNCHEZ**

Calle 2 No. 10-66

Barrio Ceci

[fredyibarralopez33@gmail.com](mailto:fredyibarralopez33@gmail.com)

Cúcuta

**Asunto:** Respuesta a peticiones No. 202101019565 y 202101019563  
del 22 de abril de 2021

Cordial saludo.

En atención a las comunicaciones de la referencia, mediante las cuales manifiesta ser desmovilizado de grupos al margen de la ley y solicita beneficios económicos, de manera atenta le informo que la Jurisdicción Especial para la Paz es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición<sup>1</sup>, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. La JEP tiene la única función de administrar justicia transicional<sup>2</sup> y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016.

El trabajo de la JEP se enfocará en los delitos más graves y representativos del conflicto armado colombiano, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la Jurisdicción. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, miembros de la Fuerza

<sup>1</sup> Capítulo III, Acto Legislativo No. 01 del 4 de abril de 2017

<sup>2</sup> "La justicia transicional, en consecuencia, cumple un objetivo fundamental en relación con el restablecimiento del orden constitucional, en cuanto contribuye a la superación del conflicto armado y al trámite de los conflictos sociales mediante los cauces del Estado de Derecho, fomentando el reconocimiento de los derechos humanos, la confianza y la reconciliación." Sentencia C-080 de 2018.



Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles<sup>3</sup>. Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP será voluntaria<sup>4</sup>.

De conformidad con lo expuesto, esta Jurisdicción carece de competencia para tramitar las mencionadas solicitudes, toda vez que, no están relacionadas con las funciones de esta Entidad. Sin embargo, y en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, le informo que sus peticiones fueron remitidas a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, mediante oficio No. 202102004902 del 26 de abril del 2021, por ser ésta la entidad competente para dar respuesta de fondo a sus solicitudes.

Finalmente puede consultar más información sobre la Jurisdicción Especial para la Paz en la página web [www.jep.gov.co](http://www.jep.gov.co).

Cordialmente,

**CONSTANZA CAÑÓN CHARRY**

Jefe Departamento de Atención al Ciudadano  
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Nicolle Salazar Hurtado

Revisó: Keidy Zemanate Muñoz

<sup>3</sup> Ley 1957 de 2019, Artículo 63, Parágrafo II" se entiende que son agentes de estado no miembros de fuerza pública, terceros civiles, toda persona que al momento de la comisión de la conducta estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas como empleado o trabajador del estado o de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios que en cumplimiento acciones u omisiones hayan sido cometidas en el marco y relación con el conflicto armado y sin ánimo de enriquecimiento ilícito y que si este existiera no sería punto determinante en la conducta delictiva"

<sup>4</sup> Sentencia C-674 de 2017



19

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
MINISTERIO DE

**ONR**  
OFICINA NACIONAL  
DE REINTEGRACION

PROGRAMA DE SALUD

NOMBRE JAIRO SANCHEZ

C.C. No. 5.399.432.2013

CIUDAD Bucaramanga / CARNET No. 1000

FIRMA AUTORIZACION  DIRECTOR REGIONAL SALUD



*Jairo Sanchez*

FIRMA DIRECTOR REGIONAL

REGIONAL  
SANTANDER

OFICINA NACIONAL DE REINTEGRACION

GLORIA SANCHEZ HIJO  
VIVIANA LOPEZ HIJA  
LIDIA GISELA SANCHEZ HIJA  
GILSON SANCHEZ HIJO  
JOSE ENRIQUE SANCHEZ HIJO

Fecha Expedición Julio 27 de 1992

Fecha Vencimiento \_\_\_\_\_

20

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CEDULA DE IDENTIDAD**

V 18.296.724 **162**

APELLIDOS **MORENO DAVID** *Juan* Juan Dugarte  
NOMBRES **YURVIS MILAGRO** Director

*Moreno Yurvis*

F. NACIMIENTO **04/02/1986** SOLTERA EDO CIVIL  
F. EXPEDICION **12/12/2017** F. VENCIMIENTO **12/2027**

**VENEZOLANO**

